

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00611-00
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: VICTOR ELADIO MANZANO BRAVO

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No 215012001286668 aceptado y a cargo de VICTOR ELADIO MANZANO BRAVO; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO AV VILLAS N.I.T 860035827-5, y en contra de VICTOR ELADIO MANZANO BRAVO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.537.854 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ No 215012001286668

1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$38.283.937) por concepto de capital referido en el pagaré No 215012001286668

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital contenido en el pagare 215012001286668 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de noviembre del año 2021, hasta el pago total de la obligación.

3. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

4 **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

5 **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor, VICTOR ELADIO MANZANO BRAVO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.537.854 en la carrera 10 # 18 n-38 apto 202 Popayán correo electrónico vctrmanzano@gmail.com en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

6. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** a la Abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.043.088 T.P 342.847 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

7. **TENER** como dependientes judiciales a los designados en el acápite de

ERL

dependientes judiciales en los términos conferidos.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte', written in a cursive style.

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE